

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Salvador Llamas Moreno y Julio Blanco Moya.

Del Centro Penitenciario de Detención de Jóvenes de Madrid: José Ramón Molina Fernández.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Palencia: Gregorio Prieto Rosa.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Felipe Río Martínez y Antonio Benítez Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Briggitt Struwe y Sebastián Pérez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael Martínez Jiménez y José Ramos Raviña.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Santiago Mateo Morán Sabaté.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**22220** *ORDEN de 4 de septiembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 14 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Hammed Mohamed.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Antonio Fernández Ceballos.

Del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha: Pablo Campos Fernández y Antonio Palma García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Carlos Altimasverés Echevarría.

Del Instituto Penitenciario de Jóvenes de Liria: Serafín Fernández Soriano.

Del Centro Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alejandro Martín Muñoz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Ángel García Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Karl Heinz Wilhem Fisher, José Guillermo Cortés y Eugenio Pérez Presas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Fernández Cortés.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Anderica Iborra y Antonio Sánchez Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22221** *ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se reorganiza la zona recaudatoria de Elche (Alicante), dividiéndola en dos demarcaciones independientes, con las que se constituyen las zonas 1.ª y 2.ª de Elche.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Delegación de Hacienda de Alicante para dividir en dos la actual zona de Elche, que han alcanzado el excesivo cargo en voluntaria de 517 millones y 230 millones en certificaciones de descubierto, al objeto de asegurar una eficaz gestión;

Resultando que se ha dado cumplimiento a lo que al respecto determina el artículo 52 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, constando la demarcación territorial de ambas zonas, así como el importe

de los cargos, los gráficos oportunos y, finalmente, la certificación del acta de la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda, expresiva del acuerdo favorable a la modificación propuesta;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos que para el caso determina el artículo 52 del Estatuto Orgánico vigente y que ha quedado probado que con la modificación propuesta se conseguirá una mayor eficacia del servicio, con el beneficio consiguiente tanto para el Tesoro como para los sujetos pasivos

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, 4.ª, acuerda:

Primero: Reorganizar la actual zona única de Elche, convirtiéndola en dos, que se denominarán zona primera y zona segunda de Elche.

Segundo: Que la zona recaudatoria primera de Elche, con capitalidad en la ciudad de Elche, queda constituida por la demarcación territorial integrada por el casco urbano de Elche, comprendido dentro del polígono delimitado por las carreteras de circunvalación Norte y Sur y por el paseo de Ronda, e incorporadas las zonas industriales adyacentes, según el plan general de ordenación urbana.

Tercero: Que la zona segunda de Elche, con capitalidad en la ciudad de Elche, queda constituida por el resto del municipio de Elche (espacio territorial no integrado en la zona primera) y los municipios de Albaterra, Catral, Crevillente, Dolores, Guardamar, Rosales, San Fulgencio y Santa Pola.

Cuarto: Esta modificación de la zona de Elche habrá de tener lugar y surtir efectos de acuerdo con el criterio expresado en el artículo 52, 3.ª, del citado Estatuto Orgánico.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**22222** *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se concede a la Empresa «Componentes Plásticos, Sociedad Anónima» (COMPLASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de febrero de 1979 por la que se declara a la Empresa «Componentes Plásticos, S. A.» (COMPLASA), comprendida en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria de Fuentes de Ebro (Zaragoza), dedicada a la fabricación de piezas de plástico con destino a la industria del automóvil, con arreglo a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 29 de diciembre de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Componentes Plásticos, S. A.» (COMPLASA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se cortará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22223** *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se conceden a la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», de Pobra de Segur (Lérida), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1979, por la que se califica a la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», de Pobra de Segur (Lérida), como Agrupación de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c., de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación de una industria láctea a realizar en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3º del Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22224** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, se declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 5 de junio de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A), a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo número 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

#### *Relación que se cita*

Empresa «Compañía la Cruz, S. A.», para la ampliación de su industria de fundición y elaboración de plomo y otros metales en Colonia La Cruz, Linares (Jaén). Expediente JA-54.

Empresa «Laboratorios Andalucía Farmacéutica, S. A.», para su industria de elaboración de especialidades farmacéuticas, cosméticas, y veterinarias en el polígono industrial «Los Olivares» (Jaén). Expediente JA-56.

Empresa «Cucisa, S. A.», para la instalación de una industria para fabricación de accesorios de automoción en Ubeda Jaén). Expediente JA-35. No se concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitada.

Empresa «Magina, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de prendas de vestir en Bélmez de la Moraleda (Jaén). Expediente JA-61. No se concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada.

Empresa «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima (TECOSA)», para la ampliación y mejora de su industria de telegrafía y telefonía electrónica y componentes electrónicos en el polígono industrial de La Carolina (Jaén). Expediente JA-60. No se concede la reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22225** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Santiago Peno» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 5 de junio de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Manuel Santiago Peno», clasificándola en el grupo B), a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 por la que se convocó el oportuno concurso para